Auto Interlocutorio Nro. 753

Proceso: TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante: **DEFENSORÍA DE FAMILIA y MELISSA VALENCIA**

GÓMEZ C.C. 1.054.998.839 en representación de su

menor hija MARIAM RIVERA VALENCIA

Demandado: SANTIAGO RIVERA ARIAS

C.C. 1.094.950.724

Radicado: **2023-00346**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora MELISSA VALENCIA GÓMEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.054.998.839 en representación de su menor hija MARIAM RIVERA VALENCIA, a través de la defensora de Familia del ICBF, promovió demanda de TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, en contra del señor SANTIAGO RIVERA ARIAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.724, invocando como causal de terminación la contenida en el numeral 2 del artículo 315 del Código Civil.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma NO cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, por tal motivo:

 Deberá la parte interesada indicar como se tuvo conocimiento del correo electrónico reportado como del demandado.

- Allegará prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado de conformidad con lo establecido en el art.
 6º de la ley 2213 de 2022.
- Agregar una lista de los parientes de la menor, de la línea paterna, en tanto que, según los hechos relacionados en la demanda, si se conoce el nombre de los mismos.
- Atendiendo lo hechos narrados en la demanda, deberá aclarar el nombre del demandado, en tanto que, en unas partes se indica que es SANTIAGO RIVERA VALENCIA, cuando de los documentos aportados se desprende que es SANTIAGO RIVERA ARIAS.
- Se aportará el Registro Civil de Nacimiento del menor completo, en tanto que el aportado no contiene la nota de reconocimiento paterno.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...".

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora MELISSA VALENCIA GÓMEZ quien se identifica con la cédula de

ciudadanía No. 1.054.998.839 en representación de su menor hija MARIAM RIVERA VALENCIA, en contra del señor SANTIAGO RIVERA ARIAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.724.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA HELENA ARIAS ARIAS, Defensora de Familia del ICBF, para que represente a la parte demandante de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 82 núm. 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ

LMNC